

LEY 9.125

La Plata, 14 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-384/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 8.435.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento veinticinco (9.125).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente norma se deroga la ley 8.435, mediante la cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Partido del mismo nombre.

En dicha ley se disponía que el bien mencionado, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 135, Parcelas 5c y 5d, sería destinado a la instalación del edificio central de los Tribunales del Departamento Judicial de San Nicolás.

Lo preceptuado en la norma mencionada, no ha podido concretarse por carecerse de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los gastos emergentes de la expropiación de referencia, como asimismo, en los indispensables para la concreción de la obra del edificio respectivo, es decir, es una de las denominadas “leyes sin recursos”.

Ante tal circunstancia, el Estado Provincial procede, mediante la presente, a derogar la ley 8.435.